

21920

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Jaén, con las modificaciones que se indican.**

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Jaén, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 21 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Jaén, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Jaén, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 21 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1.1. Se modifica el funcionamiento de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, ya establecidos con anterioridad, cuya distribución por zonas de reproducción queda como sigue:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	1
C	1
E	1

Segundo.—La vigencia del Programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se prorroga hasta el 31 de mayo de 1979.

Lo que a VV. SS. comunico para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Jaén.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21921

**ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Las Palmas.**

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1977, se convocaron exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Las Palmas, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de febrero), que aprobó el Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

Como quiera que en la base séptima de dicha Orden ministerial de convocatoria se establecía que no podía exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre el comienzo del primer ejercicio y el de publicación de la convocatoria, y habiéndose rebasado este plazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula la convocatoria de examen para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Las Palmas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1977.

Art. 2.º Se convocan nuevos exámenes para habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964, con sujeción al temario publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1977 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: alemán, inglés, holandés, danés, sueco o ruso, pudiendo alegarse otros como mérito.
- Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del de Bachiller Su-

perior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas. Formarán parte del mismo, como Vocales, el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Las Palmas.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Las Palmas, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizará por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folclore» y otro sobre «Geografía, historia y literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobasen, como Guías.

Décima.—Terminado los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren

las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- a) Certificado de acta de nacimiento debidamente legalizada, en su caso.
- b) Testimonio del título de Bachiller Elemental o del de Bachiller Superior, según se trate de Guías o Guías-Intérpretes, respectivamente, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Elemental o al de Bachiller Superior.
- c) Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- d) Tres fotografías tamaño carné.
- e) Certificado negativo de antecedentes penales.
- f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Los que fueren funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Quienes dentro del plazo arriba indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio en la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por la falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo séptimo, apartado 2, que no será de aplicación, así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1964.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo anterior, no precisarán elevar nueva instancia para ser admitidos a examen aquellos aspirantes que hubieren resultado admitidos en la Orden ministerial de 2 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1978), por la que se hacía pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Las Palmas, considerando a todos los efectos que han cumplido los requisitos señalados en la base segunda.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

#### ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas

##### Itinerarios y datos turísticos

- Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España.—Principales líneas férreas desde Madrid.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de billetes.—Trenes: Talgo, Ter y Taf.—Servicio de coches-camas y coches-restaurantes.
- Tema 2. Líneas aéreas servidas por Compañías españolas.—Líneas atendidas por Compañías de aviación extranjeras con escala en España.—Clases de Tarifas y billetes.
- Tema 3. Líneas marítimas.—Servicios de la Península a las provincias insulares y africanas.—Servicios interinsulares en España.
- Tema 4. Distancia en millas a la Península de los principales puertos del archipiélago canario.—Consideraciones acerca de la situación de la isla de Gran Canaria en la ruta marítima Europa-América del Sur.
- Tema 5. Comunicaciones en el interior de la isla de Gran Canaria.
- Tema 6. Comunicaciones marítimas o aéreas de la isla de Gran Canaria con la Península, con el extranjero y con las restantes islas del archipiélago.
- Tema 7. Itinerarios prácticos para la visita de la isla de Gran Canaria en un día.
- Tema 8. Itinerario práctico para la visita de la isla en dos días.
- Tema 9. Itinerario práctico para la visita de la isla en varios días, graduada la conveniencia e importancia de cada uno.
- Tema 10. Itinerario para la visita urgente de la isla de Gran Canaria en seis horas.
- Tema 11. Itinerarios prácticos para la visita de la isla de Lanzarote.

Tema 12. Excursiones interesantes en la isla de Lanzarote.  
Tema 13. Itinerarios prácticos para la visita de la isla de Fuerteventura.

Tema 14. Museos, archivos, bibliotecas y colecciones particulares en la provincia de Gran Canaria.—Precios y horarios.  
Tema 15. Hoteles, restaurantes, espectáculos, salas de fiesta, etc., en la provincia de Gran Canaria.

Tema 16. Balnearios y aguas medicinales en la provincia de Gran Canaria.

Tema 17. Turismo deportivo en la provincia de Gran Canaria.—Deportes tradicionales y deportes actuales.

Tema 18. Documentación turística sobre la provincia de Gran Canaria, Guías descriptivas, libros, mapas de carreteras, etcétera.

##### Legislación y organización turística

Tema 1. Breve noción de la Secretaría de Estado de Turismo.—Direcciones Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información del Turismo dependientes de esta Secretaría de Estado.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto Español de Turismo.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. Hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Campings, su reglamentación, clasificación y categorías.

Tema 3. La Administración Turística Española: Rutas Nacionales.—Establecimientos Turísticos del Estado: Albergues, Paradores, Hosterías, Refugios, Burgos y Mesones.—Características diferenciales principales: servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca.—Emplazamientos.

Tema 4. Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Ética profesional.—Derechos y obligaciones.— Sanciones.

Tema 5. Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo.—Funciones en relación con la Hostelería, Agencias de Viajes, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 6. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Facilidades para la exportación de artículos españoles manufacturados adquiridos por turistas.—Seguro Turístico.

Tema 7. Régimen de divisas.—Cantidad en pesetas autorizada a la entrada y salida de España.—Aduanas.—Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.—Matrícula turística.

#### ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas

##### Arte y folklore

Tema 1. Nociones generales de Historia del Arte y teoría de los estilos clásico, románico, gótico, renacimiento y barroco.—Manifestaciones más importantes de estos estilos en Las Palmas.

Tema 2. El Renacimiento.—Estilos isabelino, cisneros, plateresco y herreriano.—Monumentos renacentistas en la isla de Las Palmas.

Tema 3. Principales monumentos religiosos, civiles y castrenses en la provincia de Las Palmas.

Tema 4. Manifestaciones artísticas de la civilización guanche.

Tema 5. Examen de conjunto de la riqueza artística de la provincia de Las Palmas.

Tema 6. Artes decorativas y populares.—Artesanía, cerámica, vidrios, hierros, armas, encajes, etc., con especial mención de la provincia.

Tema 7. Los grandes maestros de la pintura española.

Tema 8. Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 9. Artistas y escritores más destacados de Las Palmas.

Tema 10. Fiestas principales en la provincia de Las Palmas.—Cantos y danzas canarios.

Tema 11. El traje y la vivienda populares en Las Palmas.

Tema 12. Gastronomía y vinos en Las Palmas.—Tradiciones y leyendas en la provincia de Las Palmas.

##### Geografía, Historia y Literatura

Tema 1. Situación y características generales del archipiélago Canario.—Elementos geográfico-geológicos.—Extensión y número de habitantes.—Especial consideración de la isla de Las Palmas.

Tema 2. El clima.—La agricultura ganadería e industria en Las Palmas con especial consideración de la provincia

Tema 3. Características del paisaje en la provincia de Las Palmas.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales, clima, costas, playas, puertos, etc.

Tema 4. Historia del archipiélago canario hasta su descubrimiento.—Principales teorías acerca de la raza de los aborígenes de Las Palmas.

Tema 5. Breve historia de Las Palmas a partir de su incorporación a Castilla.

Tema 6. España en el comienzo de la Edad Moderna.—Los Reyes Católicos.—La Unidad Peninsular.—Política mediterránea de los Reyes Católicos.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.

Tema 7. Descubrimiento y conquista de América.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La colonización.—El sistema colonial y las Leyes de Indias.

Tema 8. La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII: Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la Corona española.

Tema 9. El siglo XVIII: La Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V y Fernando VI.—Los pactos de familia y la política de neutralidad.

Tema 10. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la revolución francesa.

Tema 11. El siglo XIX: La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las Guerras Carlistas.—De la revolución de 1808 hasta el final de la Primera República.—La Restauración: Reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.

Tema 12. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La Segunda República española.—La guerra civil.—La época de Franco.—La España actual.—Sistema de Gobierno.—Legislación laboral española.

Tema 13. Los orígenes de la literatura española.—La literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV.—Los romances.

Tema 14. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes.—«Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro de la literatura española.

Tema 15. El romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los Episodios Nacionales.—La Generación del 98.

Tema 16. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El Teatro en España.—La novela actual.

Tema 17. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

21922

*ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Complejo Industrial Cerámica Ondense, S. A.» (CICOSA), para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 26 de junio de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.», por Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21923

*ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Comercial Hilcosa Doménech, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida y de poliéster y granza de polietileno y de polipropileno, y la exportación de cuerdas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Hilcosa Doménech, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida y de poliéster y granza de polietileno y de polipropileno, y la exportación de cuerdas de poliamida, de poliéster, de polietileno y de polipropileno, en distintos diámetros y cabos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Comercial Hilcosa Doménech, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 94, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida (P. E. 51.01.01) y de poliéster (P. E. 51.01.03) y granza de polietileno (P. E. 39.02.02.1) y de polipropileno (posición estadística 39.02.93.1) y la exportación de cuerdas de poliamida, de poliéster, de polietileno y de polipropileno (P. E. 59.04.09 en todos los casos), en distintos diámetros y cabos.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos exportados de cuerdas de polietileno se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

— Por cada 100 kilogramos exportados de cuerdas de polipropileno se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 60 gramos de polipropileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

— Por cada 100 kilogramos exportados de cuerdas de poliamida o de poliéster se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 60 gramos de hilados de la respectiva materia.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones